

Ley del “Día Oficial del Pescador”

Ley Núm. 421 de 22 de septiembre de 2004

Para declarar el miércoles antes de la Semana Santa de cada año como Día Oficial del Pescador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y disponer que el Departamento de Agricultura de Puerto Rico haga coincidir la celebración tradicional de la Semana de la Industria Pesquera con la del Día Oficial del Pescador.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde los tiempos de nuestros indios aborígenes, Puerto Rico ha mantenido una tradición de pesca, aunque mayormente artesanal y costera. Día a día nuestros pescadores han enfrentado y siguen enfrentando los peligros del mar para sacar de sus profundidades la base de su sustento y suplir, aunque sea en parte, las necesidades de la mesa puertorriqueña. Puerto Rico no ha desarrollado una gran industria pesquera como otros países, pero nuestros pescadores han continuado arrancándole sus riquezas al mar, individualmente o en cooperativas, contribuyendo con ellos al desarrollo económico del país.

La vida del pescador no es fácil. Requiere largas horas de trabajo, tanto en el mar, sometido a las inclemencias del tiempo, como fuera de él, en la preparación de sus navíos temprano en la mañana, y en la limpieza y preparación de lo pescado una vez de vuelta en tierra. La pesca requiere el desarrollo de técnicas y destrezas e incluso de habilidades artesanales, todo ello con profundo valor antropológico. Requiere, además, el desarrollo de una especial sensibilidad hacia la naturaleza y de una profunda conciencia ecológica. Quienes se dedican a la pesca con el esmero y el orgullo que merece como oficio, son dignos del respeto y el reconocimiento de todos. Por ello, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico desea dedicarles en homenaje el Día Oficial del Pescador como parte de la Semana de la Industria Pesquera.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5189 Inciso (a)]

Se declara el miércoles antes de la Semana Santa de cada año como el “Día Oficial del Pescador” del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y disponer que el Departamento de Agricultura de Puerto Rico haga coincidir la celebración tradicional de la Semana de la Industria Pesquera con la del Día Oficial del Pescador.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5189 Inciso (b)]

Se faculta al Departamento de Agricultura a adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades destinadas a la conmemoración del Día Oficial del Pescador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como parte de la Semana de la Industria Pesquera.

Artículo 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—PESCA.](#)